

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS
REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1o. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado.

ARTICULO 2o. En los programas de formación avanzada o de posgrado prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

ARTICULO 3o. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

ARTICULO 4o. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5o. El Director del programa tiene bajo su inmediata responsabilidad el funcionamiento de este, con vigilancia académica y administrativa.

ARTICULO 6o. Los programas de posgrado contarán con un Consejo Directivo de Posgrados y un Comité Asesor del Programa.

TITULO III
DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 7o. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad.

ARTICULO 8o. El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable.

TITULO IV DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 9o. Son alumnos de posgrado los individuos que se hayan matriculado. Se entiende por matrícula el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa específico que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante una vez cumplidos los requisitos de selección previstos, se hace mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados y el registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

ARTICULO 10o. La calidad de alumnos se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, núcleo temático, ciclo o período académico.

ARTICULO 11o. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo deberán acatar las instrucciones del Rector, Consejo Directivo, Decano, Director, Coordinador, Docentes y Secretarías en lo relativo a la enseñanza y disciplina.

ARTICULO 12o. La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido;
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo correspondiente, dentro del plazo establecido por la Facultad;
- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado respectivo;
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles;
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución;
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.

TITULO V DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 13o. Para los efectos de control de asistencia y cumplimiento de horarios se establece un límite de fallas del 20% del total de horas programadas

para cada materia. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio del Consejo Directivo de Posgrados. Bajo ninguna circunstancia se aceptan las excusas laborales. El alumno que exceda este límite perderá la materia con la calificación de uno punto cero (1.0).

PARAGRAFO: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia.

TITULO VI DE LAS ASIGNATURAS Y LAS PRUEBAS

ARTICULO 14o. El alumno debe cursar todas las asignaturas correspondientes al módulo, núcleo temático, ciclo o período académico que estuviere cursando en el orden establecido. Al extenderse la matrícula encada período, se indicarán las materias que comprende. Si el estudiante retira o pierde alguna asignatura del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico, no podrá continuar con el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico siguiente hasta que curse y apruebe las materias pendientes.

ARTICULO 15o. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijada por el respectivo docente. No tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de la Universidad.

ARTICULO 16o. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen final de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará la autorización de un examen supletorio y una vez, cancelado su valor, será programado por la Dirección del Programa.

ARTICULO 17o. El examen supletorio es un examen final diferido por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el profesor. Este examen no podrá ser aplazado ni repetido. No existe examen supletorio de un examen de idéntica naturaleza.

ARTICULO 18o. En los posgrados ninguna materia podrá ser habilitada.

TITULO VII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 19o. El rango de las calificaciones será entre uno punto cero (1.0) y

cinco punto cero (5.0) en cualquier asignatura.

ARTICULO 20o. Ninguna materia podrá ser evaluada con una sola calificación.

ARTICULO 21o. Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en unidades y fracciones de décima. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas, incluyendo la nota definitiva, será de tres punto cero (3.0).

ARTICULO 22o. El promedio acumulado total al finalizar cada módulo, núcleo temático, ciclo o período académico debe ser mayor o igual a tres punto cinco (3.5). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todas las materias vistas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de créditos de cada materia, dividida ésta suma entre el número total de créditos correspondientes a las materias cursadas hasta el momento, aprobadas y no aprobadas.

ARTICULO 23o. El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3,5) una vez finalizado el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando. Se entiende como finalizado cuando el estudiante ha cursado y aprobado todas las materias del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico.

ARTICULO 24o. El estudiante para optar al título de posgrado debe tener al final del programa un promedio acumulado igual o mayor a tres punto cinco (3.5) y cumplir con los demás requisitos de grado.

TITULO VIII DE LAS REVISIONES

ARTICULO 25o. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones, deberá presentar ante la Dirección del Programa la solicitud en forma escrita, dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, indicando con toda precisión los motivos o causales que la justifican.

ARTICULO 26o. Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y los fundamentos, se hará la respectiva revisión, en presencia del Director del Programa.

ARTICULO 27o. La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 28o. Una vez emitido el concepto respecto a la revisión no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. Quedará constancia de la fecha de la revisión y su resultado.

TITULO IX DE LA REPETICION DE MATERIAS

ARTICULO 29o. Para repetir una materia el estudiante deberá cancelar el valor de la misma y presentarla constancia de pago en la oficina del Posgrado dentro de las fechas fijadas para ello. La nota de la materia en repetición será incluida como nota del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico al que pertenece dicha materia.

ARTICULO 30o. El estudiante no podrá cursar el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico siguiente, si no ha aprobado todas las materias del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico en que está matriculado.

Si el estudiante retira o no aprueba una materia, podrá cursarla con la siguiente promoción o, de ser posible, la podrá cursar en otro posgrado, previa autorización del Director del Programa.

Si el estudiante pierde o no aprueba una materia, está autorizado para cursar las otras materias del módulo, núcleo temático, ciclo o período académico en el cual está matriculado, de las cuales no sea prerrequisito la materia que no aprobó o canceló.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar con el plan de estudios hasta que apruebe la materia que no aprobó o retiró.

TITULO X DE LOS RETIROS Y REINGRESOS

ARTICULO 31o. El alumno podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo de Posgrados el retiro de una materia antes de completar el 30% del total de las horas programadas para dicha materia. En caso de que sea aprobado el retiro de la materia, el alumno deberá solicitar su repetición en un plazo no mayor a dos (2) años. Si el alumno retira dos materias en un mismo módulo, núcleo temático, ciclo

o período académico, éste será cancelado automáticamente.

ARTICULO 32o. El alumno podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo de Posgrados el retiro de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo. En caso de que sea aprobado el retiro de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico, ninguna materia cursada hasta ese momento se incluirá en las calificaciones del estudiante. El alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años, en caso de ser aceptado, el estudiante debe cursar la totalidad de las materias programadas para el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico correspondiente.

ARTICULO 33o. El alumno podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo de Posgrados la suspensión de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico si ésta se encuentra especialmente justificada. En caso de ser aprobada la suspensión de un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico, el estudiante deberá solicitar el reingreso en un plazo no mayor a dos (2) años y cursarlas materias pendientes de acuerdo con la programación para el módulo, núcleo temático, ciclo o período académico al momento del reingreso.

ARTICULO 34o. El alumno que no se haya matriculado en un módulo, núcleo temático, ciclo o período académico y desee continuar estudios en el posgrado, deberá hacer una solicitud de reingreso por escrito al Consejo Directivo de Posgrados el cual decidirá sobre la misma. No se aceptan solicitudes de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el del reingreso es mayor de dos (2) años.

ARTICULO 35o. Al estudiante que se retira de un Programa de Posgrado dejando materias pendientes, por ver y aprobar; no se le aceptará su solicitud de reingreso si el lapso entre el momento del retiro o suspensión y el de reingreso es mayor de dos años.

ARTICULO 36o. El estudiante de posgrado que se haya retirado del programa sin haber concluido el estudio de todas sus materias, podrá solicitar reingreso en un plazo no mayor a dos años; si el estudiante es admitido en reingreso y reinicia sus estudios antes de cumplir dos años desde su retiro, se le permitirá verlas materias pendientes, y realizar el trabajo de investigación.

ARTICULO 37o. El estudiante de posgrado que ha concluido la totalidad de las materias y solicita reingreso antes de cumplir 12 meses de su retiro, y si este reingreso es aceptado, se le autoriza concluir el proceso de investigación pendiente.

ARTICULO 38o. El estudiante de posgrado que ha concluido la totalidad de las materias y solicita reingreso después de cumplir 12 meses desde su retiro o suspensión y cumpla menos de 24 meses del mismo, al aceptársele el reingreso deberá inscribirla investigación. El programa expedirá la respectiva orden de matrícula cuyo valor corresponderá a una materia de 30 horas.

ARTICULO 39o. El estudiante de posgrado que ha concluido la totalidad de las materias y solicita reingreso después de cumplir 24 meses desde su retiro o suspensión, al aceptársele el reingreso, deberá inscribir y pagar la investigación e inscribir, pagar y aprobar un curso de actualización.

Para la investigación, el programa expedirá la orden de matrícula respectiva cuyo valor corresponderá a una materia de 30 horas. Al inscribir el curso de actualización, si es un estudiante de la Maestría en Administración de Empresas, deberá inscribir, pagar y aprobar el último Núcleo Temático del programa de la Maestría vigente al momento de su reingreso.

Al inscribir el curso de actualización, si es un estudiante de un Programa de Posgrado diferente a la Maestría en Administración de Empresas, deberá inscribir, pagar y aprobar el curso de actualización diseñado por el posgrado el cual deberá tener una intensidad horaria no inferior al 30% del total de horas del Programa de Posgrado vigente al momento de su reingreso.

ARTICULO 40o. En todos los casos de cancelación, retiro, suspensión o repetición de una materia, de un módulo, núcleo temático, ciclo o periodo académico, al momento de cursarlo el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a las materias que cursará al valor equivalente del programa origen del estudiante.

ARTICULO 41o. Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes en el momento de dicho reingreso.

TITULO XI DE LAS FALTAS

ARTICULO 42º. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o

viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse a la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector, Decano o Director del Programa; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

TITULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 43o. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta son:

- 1 Amonestación privada.
- 2 Amonestación pública.
- 3 Suspensión hasta por un mes.
- 4 Cancelación de la matrícula y,
- 5 Expulsión.

Las sanciones serán aplicadas por el Rector, quién podrá disponerla suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de Posgrados.

ARTICULO 44o. El estudiante inculcado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de la misma.

Contra la decisión que impone la expulsión procede el recurso de apelación para el Consejo Directivo de Posgrados, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.

TITULO XIII DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTICULO 45o. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de Posgrado. El cupo se pierde por:

- 1 Reprobar por segunda vez una asignatura.
- 2 Obtener un promedio acumulado total inferior a tres punto cinco (3.5).
- 3 Por las demás causales establecidas en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

TITULO XIV DE LOS GRADOS, TITULO Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 46o. Para obtener el grado y el diploma en el respectivo programa de formación avanzada o Posgrado, el alumno deberá cumplirlos siguientes requisitos:

- 1 Aprobar la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del programa y obtener el promedio acumulado exigido para tal fin.
- 2 Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el posgrado.
- 3 Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- 4 Haber cancelado los Derechos de Grado.

ARTICULO 47o. Los certificados que requiera el alumno serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación solicitada.

TITULO XV DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 48o. Los asuntos no contemplados en este reglamento se tratarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad y, en su defecto, serán sometidos al Consejo Directivo de Posgrados.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición para los Programas de Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia.

Fecha de Expedición: Bogotá, Febrero de 2013.